INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente expediente a fin de informarle que a la fecha, la abogada. DANIELA FERNANDA IMBACHI GUERRERO designada como Curador Ad-litem de los emplazados: señora NANCY ANGELA PANTOJA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ERASMO PANTOJA BURGOS y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADA, no se ha posesionado. Sírvase proveer. Cali, enero 16 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: HENRY ALIRIO HERRERA CESPEDEZ
DEMANDADO: NANCY ANGELA PANTOJA y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ERASMO PANTOJA BURGOS. y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION: No.760014003032-2019-00309-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

1.- Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que a la fecha, la abogada. DANIELA FERNANDA IMBACHI GUERRERO designada como Curador Ad-litem de los emplazados: señora NANCY ANGELA PANTOJA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ERASMO PANTOJA BURGOS y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADA, no ha tomado posesión de su cargo como curador, el despacho procederá a relevarla del cargo como auxiliar de la justicia, designado(a) como curador(a) ad-litem de la parte demandada GASPAR OROZCO.

2.- Por otro lado, teniendo en cuenta la contestación de la demanda emanada de la defensora de oficio, abogada JANETH GOMEZ MESA del amparado en pobreza LUIS ALFREDO PANTOJA ERAZO, el despacho la agregarla al plenario a fin de darle el tramite respectivo una vez se encuentren notificados todos los demandados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1º.- RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem, a la abogada. DANIELA FERNANDA IMBACHI GUERRERO designada como curador(a) ad-litem de los emplazados: señora NANCY ANGELA PANTOJA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ERASMO PANTOJA BURGOS y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADA, en su reemplazo se nombra al Dr. (a.):

MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO quien recibe notificaciones en el correo electrónico mariuec@gmail.com y desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor (a) de oficio, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso,

2º.- La profesional del derecho designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, y/o comunicarse con el juzgado al teléfono 8986868 extensión 5322 a fin de concertar la notificación del auto de mandamiento de pago y entrega del traslado.

3º. Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible.

4º.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5°.- AGREGAR a los autos la contestación de la demanda emanada de la defensora de oficio, abogada JANETH GOMEZ MESA del amparado en pobreza LUIS ALFREDO PANTOJA ERAZO, a fin de darle el tramite respectivo una vez se encuentren notificados todos los demandados

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00309-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha ENERO 19 DE 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2021-00379-00

INFORME SECRETARIAL. - A despacho del señor Juez el presente expediente, con el fin de poner en su conocimiento que la señora MARITZA CHILO VELASCO acredita dentro del plenario ser la compañera permanente del causante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, enero16 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: BRAYAN ANDRES TATICUAN SERNA
CAUSANTE: JHON FREDY TATICUAN CALDON
RADICACION: 760014003032-2021-00379-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 72
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

1.- Visto el informe secretarial que antecede, y evidenciado el registro civil de nacimiento de la señora MARITZA CHILO VELASCO del cual se desprende la respectiva inscripción de la sentencia N°190 del 07 de diciembre de 2021 proferida por el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, por medio de la cual se declara la existencia de la unión marital de hecho entre la señora MARITZA CHILO y el señor JHON FREDY TATICUAN CALDON(Q.E.P.D), en el periodo comprendido entre el 1 de abril del año 2000 y el día12 de noviembre de 2016, igualmente aportada al plenario, el despacho procederá a tener a la señora MARITZA CHILO VELASCO como compañera permanente del causante, al quedar acreditada dicha calidad en el plenario.

2.- Por otro lado, el despacho advierte que se encuentra pendiente de la inclusión de este proceso de sucesión intestada en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se dispondrá por secretaria a tal inclusión.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1°.- TENER a la señora MARITZA CHILO VELASCO, como compañera permanente del causante JHON FREDY TATICUAN CALDON(Q.E.P.D).

2º.- POR Secretaria procédase a la inclusión de este proceso de sucesión intestada en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2021-00379-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. __**07**____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 19 DE 2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente expediente informando, que en este caso la demandada MARIA EUGENIA LORA CASTAÑO se notificó por aviso, en la dirección física suministrada en la demanda, de conformidad a lo previsto en el artículo 292 del CGP., el cual fue entregado el 10 de octubre de 2022, dejando transcurrir el término de traslado en silencio sin proponer excepciones de mérito. Sírvase proveer. Cali, enero 16 de 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLEOTILDE CABRERA
DEMANDADO: MARIA EUGENIA LORA CASTAÑO
RADICACIÓN: 760014003032-2021-00809-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 75
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y reiterando que la demandada MARIA EUGENIA LORA CASTAÑO se notificó por aviso, en la dirección física suministrada en la demanda, de conformidad a lo previsto en el artículo 292 del CGP, dejando transcurrir el término de traslado en silencio, sin que haya contestado la demanda, ni propuesto excepciones, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del C.G. del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la demandada MARIA EUGENIA LORA CASTAÑO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaran a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito aquí ejecutado conforme lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de CIEN MIL PESOS ($100. 000.oo) MCTE

QUINTO: Aprobadas las costas, remítase el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal.

SEXTO: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone a realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior dando alcance al numeral 7 del art. 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y la circular No. CSJVAC18-055 del 06 de julio 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca numeral 3º.

SEPTIMO: AGREGAR al expediente el resultado de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., a la demandada realizada a través de la empresa de correos 472, y allegada al plenario por la parte actora, para que obre y conste en el expediente.

N O T I F Í Q U E S E.
El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00809-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI
SECRETARIA

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 19 DE 2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GIRASOLES DE LA FLORA III y IV ETAPAP.H.
DEMANDADO(S): MONICA BEDOYA MENESES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 70

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma dentro del término legal con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra MONICA BEDOYA MENESES, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL GIRASOLES DE LA FLORA III y IV ETAPA P.H., las siguientes sumas de dinero:

1.- CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($52.540), por concepto de saldo de cuota de administración correspondiente al mes de JUNIO de 2020.

2.- DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($247.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de JULIO de 2020.

3.- DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($247.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2020.

4.- DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($247.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2020.

5.- DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($247.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2020.

6.- DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($247.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2020.

7.- DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($247.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2020.

8.- DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($247.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de ENERO de 2021.

9.- DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($247.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2021.

10.- DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($247.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de MARZO de 2021.

11.- DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($247.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de ABRIL de 2021.

12.- DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($247.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de MAYO de 2021.

13.- DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($282.815), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de JUNIO de 2021.

14.- DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($282.815), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de JULIO de 2021.

15.- DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($282.815), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2021.

16.- DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($282.815), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2021.

17.- DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($282.815), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2021.

18.- DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($282.815), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2021.

19.- DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($282.815), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2021.

20.- DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($282.815), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de ENERO de 2022.

21.- DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($282.815), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2022.

22.- DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($282.815), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de MARZO de 2022.

23.- DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($282.815), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de ABRIL de 2022.

24.- DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($250.000), por concepto de cobro jurídico correspondiente al mes de ABRIL de 2022.

25.- DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($282.815), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de MAYO de 2022.

26.- TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($333.800), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de JUNIO de 2022.

27.- CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($121.700), por concepto de cuota de extraordinaria de administración correspondiente al mes de JUNIO de 2022.

28.- TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($333.800), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de JULIO de 2022.

27.- CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($121.700), por concepto de cuota de extraordinaria de administración correspondiente al mes de JULIO de 2022.

29.- TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($333.800), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2022.

30.- CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($121.700), por concepto de cuota de extraordinaria de administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2022.

31.- TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($333.800), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2022.

32.- Por las expensas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen a partir del mes de octubre del año 2022, previo aporte de la certificación actualizada de la administración donde consten las mismas, hasta que se verifique su pago total de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, las que deben ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

32.1.- Por los intereses moratorios que se generen sobre las expensas de administración causadas a partir del mes de octubre de 2022, previo aporte de la certificación actualizada de la administración donde consten los mismos, desde la fecha en que se hagan exigibles hasta que se verifique el pago total, los cuales se liquidaran a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia mes a mes.

33.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00823-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 19 DE 2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS "COOPTECPOL"
DEMANDADO: HERLINDA ANGULO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 80

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023).

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma dentro del término legal cumpliendo con arreglo (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 676 del Código del Comercio, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra la señora HERLINDA ANGULO, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS "COOPTECPOL", las siguientes sumas de dinero:

1.- QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000,oo), por concepto de capital, representado en la letra de cambio # 01.

2.- POR LOS INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital del numeral 1º, liquidados desde la presentación de la demanda esto es 31 de octubre de 2022, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

3.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00828-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. __07_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 19 DE 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: FRANCELINA HOYOS ORTIZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 82

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023)

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra FRANCELINA HOYOS ORTIZ, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($5.672.694.oo), por concepto de capital representado en la Pagaré No. 80000034796.

1.1.- OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. ($83.217.oo), por concepto de INTERESES DE PLAZO, causados y no pagados incorporados en el pagare No. 80000034796.

1,2,- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde el 06 de septiembre de 2022, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, de acuerdo a sus fluctuaciones.

2.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00838-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. __**07**___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 19 DE 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S
DEMANDADO: JOHN ABELARDO RUIZ RAMOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 84

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023)

Como quiera que la demanda fue subsanada con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra JOHN ABELARDO RUIZ RAMOS, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de REINTEGRA S.A.S, las siguientes sumas de dinero:

1.- VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($21.646.433), por concepto de capital insoluto representado en el Pagaré S/N.

1.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde el 01 de marzo de 2019, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00847-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 19 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDATE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S.
DEMANDADO: PEDRO PERDOMO HERNANDEZ
ELKIN OROZCO CABEZA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 86

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023).

Revisada la presente demanda ejecutiva, observa el Despacho que presenta los siguientes defectos:

1.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, dado que: a. No se indica la dirección física y electrónica donde recibirá notificaciones el representante legal de la entidad demandante.

2.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 2 del código general del proceso, dado que: a. No se indica el domicilio de la entidad demandante ni el de los demandados; b. No indica el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la entidad demandante.

3.- Manifestar expresamente, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, si el original del pagaré objeto de este proceso, se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, el Juzgado, R E S U E L V E:

1º.- NO ADMITIR la presente demanda ejecutiva.

2º.- Se concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

3º.- TERCERO: RECONOCER personería al abogado ARMANDO LONDOÑO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.677.289 y Tarjeta Profesional No. 355.680 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos conferidos en el poder.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2022-00868-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___**07**__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 19 DE 2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2022-00869-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROBIN ALBERTO ESTRADA PEREZ
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR SOSA VARGAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 87

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023).

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa que presenta los siguientes defectos:

1.- Debe manifestar expresamente, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, si el original de la letra de cambio objeto de este proceso, se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, el Despacho, R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Se concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ROBIN ALBERTO ESTRADA PEREZ, portador(a) de la Tarjeta profesional de abogado(a) No. 117982 del C. S. de la J., para actuar en nombre propio.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00869-00)

05.

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___**07**_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 19 DE 2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE
DEMANDADO: LEIDY JOHANNA VELASQUEZ OTALVARO
ELEBIA CARDONA FERNANDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 88

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023)

Como quiera que la demanda fue presentada en debida forma con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del Código del Comercio, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra LEIDY JOHANNA VELASQUEZ OTALVARO y ELEBIA CARDONA FERNANDEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUEN a favor de JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE, las siguientes sumas de dinero:

1.- CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($5.600.000.oo), por concepto de capital representado en la Letra de Cambio S/N.

1.1.- Por LOS INTERESES DE PLAZO, causados y no pagados sobre el capital citado en el numeral 1, comprendidos entre el día 26 de mayo de 2021 al 25 de mayo de 2022,.

1.2.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde que se hicieron exigibles, 26 de mayo de 2022, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

2.- Por las costas y agencias en derecho, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

TERCERO: RECONOCER personería al señor JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE, para actuar en representación de la entidad demandante, de conformidad con lo previsto en el decreto 196 de 1.971, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00874-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. __**07**____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 19 DE 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ELIA MARIA ECHEVERRI PANCHALO
DEMANDADO: HERIBERTO MIRANDA y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: No. 760014003032-2022-00953-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 90
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el examen preliminar de la presente demanda, el despacho observa las siguientes falencias:

1.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 2° del Código General del Proceso, dado que, a).- No se indica el domicilio de la parte demandante, ni del demandado.

2.- No se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2020, pues no indica si conoce el correo electrónico donde los testigos recibirán notificaciones.

3.- Se debe aportar el avaluó catastral actualizado del inmueble objeto de la prescripción necesario para la determinación de la cuantía en los términos previstos en el artículo 26, numeral 3 del Código General del Proceso, *el cual estipula que, en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos*

4.- Debe indicar la dirección y nomenclatura que corresponde a los predios colindantes para la plena identificación de dicho bien, conforme lo establecido en el inciso 1 del art. 83 del C. General del Proceso, y hacer las aclaraciones pertinentes en hechos y pretensiones.

5.- Teniendo en cuenta que son varios los defectos señalados, debe allegar en un escrito integrado la demanda con sus correcciones

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del proceso y la Ley 806 de 2020, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G. del Proceso, para que subsane la demanda en los defectos ya indicados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado LUIS ESPAÑA PIZA portador de la T.P No. 212.725 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00953-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. __07____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: enero 19 DE 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALIX LOZANO PALOMINO PLAZA.
DEMANDADA: VIVIANA MOSOS MUÑOZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION: No. 760014003032-2022-00962-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 91

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el examen preliminar de la presente demanda, el despacho observa las siguientes falencias:

1.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 2° del Código General del Proceso, dado que: no se indica el número de identificación y el domicilio de la demandada.

2.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 10° del Código General del Proceso, dado que: no se indica la dirección física donde podrá ser notificada la demandante.

3.- No se allega con la demanda el Certificado de tradición común expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el cual deben de tener una vigencia no mayor de un (1) mes

4.- El certificado de tradición del inmueble especial allegado con la demanda debe actualizarse, por cuanto data del 13 de mayo de 2022, con más de siete (7) meses de expedición, el cual debe haber sido expedidos con una antelación no mayor a un (1) mes a la fecha de presentación de la demanda

5.- En los hechos de la demanda que son los que sirven de fundamento a las pretensiones debe:

a.- Precisar la fecha (día-mes y año) a partir de la cuál entro en posesión del bien que pretende prescribir.

b.- Debe indicar los linderos actuales, con las medidas y a su vez la dirección y nomenclatura, de los predios colindantes del inmueble que pretende prescribir y el área de este, para la plena identificación de dicho bien, conforme lo establecido en el inciso 1 del art. 83 del C. General del Proceso, y hacer las aclaraciones pertinentes en hechos y pretensiones.

6.- En cuanto a la prueba de peritos para la inspección judicial que solicita en la demanda, se le observa que de conformidad con las disposiciones del Código General del Proceso le corresponde a la parte aportar dicha prueba con la demanda.

7.- No se determina la cuantía del proceso conforme lo estipula el artículo 26, numeral 3 del Código General del Proceso, *el cual estipula que, en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos*

8.- Se debe aportar el avaluó catastral actualizado del inmueble objeto de la prescripción necesario pada la determinación de la cuantía.

9.- Teniendo en cuenta que son varios los defectos señalados, debe allegar en un escrito integrado la demanda con sus correcciones

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del proceso y la ley 2213 de 2022, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G. del Proceso, para que subsane la demanda en los defectos ya indicados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada SANDRA LUCÍA BARONA PLAZA, portadora de la T.P. No. 91.811 del C. S de la J., para actuar en nombre de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00962-00)
02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. __07____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Enero 19 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DTE. CONJUNTO RESIDENCIAL LA COSECHA P.H.
DDAS: MARIA DEL PILAR NORIEGA Y ANDRES PELAEZ MAYA
RADICADO: 760014003032-2022-00963-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 92

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la demanda fue presentada en debida forma dentro del término legal con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra MARIA DEL PILAR NORIEGA Y ANDRES PELAEZ MAYA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUEN a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL LA COSECHA P.H., las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de saldo de la cuota de administración correspondiente al mes de JUNIO 1 al 30 de 2022 por valor de $123.106.2.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral 1 causados desde el 2 de JULIO de 2022, hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

2.- Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de JULIO 1 al 30 de 2022 por valor de $492.000.

2.1. Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral 2 causados desde el 2 de AGOSTO de 2022, hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

3. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de AGOSTO 1 al 30 de 2022 por valor de $492.000.

3.1. Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral 3 causados desde el 2 de SEPTIEMBRE de 2022, hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

4.- Por concepto de cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE 1 al 30 de 2022 por valor de $492.000.

4.1. Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral 3 causados desde el 2 de OCTUBRE de 2022, hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

5.- Por concepto de cuota de administración del mes de OCTUBRE 1 al 30 de 2022 por valor de $492.000.

5.1. Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral 3 causados desde el 2 de NOVIEMBRE de 2022, hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

6.- Por las demás cuotas de administración, cuotas extras, retroactivos, intereses y demás cuotas o expensas necesarias de administración que se sigan causando hasta el pago total de la obligación, previo aporte de la certificación actualizada de la administración donde consten las mismas, hasta que se verifique su pago total de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, las que deben ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

7.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada MARIA DEL PILAR GALLEGO M., identificada con la cédula No. 66.982.402 de Cali. y Tarjeta Profesional No. 99.505 del C.S.de la J., para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00963-00)
04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 19 DE 2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2022-00963-00

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor juez, informándole que la apoderada judicial de la parte actora presentó solicitud de terminación del proceso por pago, igualmente le comunico que revisado el proceso no se encontró embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, enero 16 de 2023.-

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DTE. CONJUNTO RESIDENCIAL LA COSECHA P.H.
DDAS: MARIA DEL PILAR NORIEGA Y ANDRES PELAEZ MAYA
RADICADO: 760014003032-2022-00963-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 94
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte demandante, en escrito allegado al correo institucional del juzgado, solicita la terminación del proceso en virtud que los demandados el día 16 de diciembre de 2022 han cancelado a la fecha los dineros adeudados por concepto de las cuotas de administración directamente a la cuenta del CONJUNTO RESIDENCIAL, expensas comunes y honorarios de abogado, y el levantamiento de las medidas previas.

Siendo procedente la petición, acorde con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá ella, sin que haya lugar a condena en costas en virtud de la terminación del proceso porque el precepto citado no autoriza dicha condena.

Consecuencialmente, se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas en el proceso, sin que haya lugar a librar oficios de desembargo dado que los mismos no se alcanzaron a librar.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** terminado este proceso EJECUTIVO promovido por el CONJUNTO RESIDENCIAL LA COSECHA P.H. en contra de MARIA DEL PILAR NORIEGA Y ANDRES PELAEZ MAYA, por pago total de las cuotas de administración cobradas, de conformidad con lo expresado por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas en el proceso mediante auto interlocutorio N°. 93 de enero 16 de 2023.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00963-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 19 DE 2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO (PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO. ELSA MARGARITA SABOGAL CIRO
RADICADO: 760014003032-2022-00967-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 95

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023)

Presentada la demanda con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 y 468 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra ELSA MARGARITA SABOGAL CIRO, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($54.607.317,oo), por concepto de saldo insoluto de capital insoluto de la obligación.

1.1.- TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($3.767.666,oo), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 30 de mayo de 2022 hasta el 13 de diciembre de 2022, liquidados a la tasa del 12,00 E.A.

1.2.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral “1” desde la fecha de presentación de la demanda, esto es 16 de diciembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia financiera mes a mes.

2.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que ocasione el proceso, las cuales se liquidarán en su oportunidad legal.

SEGUNDO**:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 370-908056 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, Apartamento 401 de la torre K del Conjunto Residencial Jardin de las Vegas Plan Parcial Las Vegas de Cali Valle.

TERCERO: LIBRAR comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), para que se sirva inscribir la medida en los folios de matrículas respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código de General del Proceso, y una vez registrado el embargo remita a este Juzgado los certificados de tradición de los bienes inmuebles, a efectos de verificar situación jurídica.

CUARTO: Una vez inscrita la medida y allegada la certificación de que trata el Art. 593 núm. 1 del C.G.P, se resolverá lo pertinente al secuestro del mencionado inmueble.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. SOFIA GONZALEZ GOMEZ, portadora de la tarjeta profesional No. 142.305 del C. S. de la Judicatura, para actuar en representación de la entidad demandante, conforme al poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00967-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___**07**____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Enero 19 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DTE. : BANCO DE OCCIDENTE
DDO. : YULI LORENA PARRA GÓMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 96

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali – Valle, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023).

Presentada con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos del artículo 422 ibidem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra la señora YULI LORENA PARRA GÓMEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de éste auto, PAGUE a favor del BANCO DE OCCIDENTE, las siguientes sumas de dinero:

1.- OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($8.962.690,oo), por concepto de capital, representado en el pagaré sin número que respalda la obligación No. 7320006479.

2.- SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($725.312,oo), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 14 de julio de 2022 y 3 de diciembre de 2022.

3.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde que se hicieron exigibles desde el 4 de diciembre de 2022, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

4.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, portadora de la tarjeta profesional No. 111.300 del C. S. de la Judicatura, para actuar en representación de la entidad demandante, conforme al poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E,

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00968-00)
03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. ____**07**____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Enero 19 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria